



## RESOLUCIÓN No. 385 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

*"Por la cual se corrige la actuación administrativa en el proceso de los representantes de los servidores públicos para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, para el periodo 2025-2027"*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 14 y 23 del artículo 9º del Decreto 218 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que (..) ***"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"***. (Negrilla fuera del texto). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, (Decreto Ley 1295 de 1994) señala que son obligaciones del empleador entre otros ***"(...) a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o., de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.(...)"***.

Que el artículo 15 de la misma Resolución señala que son obligaciones del trabajador entre otros ***"(...) a. Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador (...)"***.

Que la Resolución No. 366 del 20 de mayo de 2025 convocó el proceso electoral correspondiente al período 2025–2027, definiendo su realización a través de medios virtuales, en atención a la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la participación de los servidores públicos;

Que, en desarrollo de dicho proceso, se identificó que la plataforma empleada no contaba con las condiciones técnicas suficientes para garantizar de forma plena el carácter secreto del voto, lo cual generó inquietudes razonables sobre la confidencialidad de las votaciones, además de que al momento del escrutinio se identificó el acceso a la plataforma de votaciones a través de un correo electrónico habilitado por funcionarios que no contaban con los permisos para adelantar esta gestión.

Que, el artículo 3 numeral 11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que: ***"En virtud del principio***

*de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, prevé que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que, en consecuencia, se hace necesario, corregir el procedimiento de elección de los representantes de los servidores públicos para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, para el periodo 2025-2027 reglamentado mediante Resolución 366 del 20 de mayo de 2025; en aras de garantizar el voto secreto de los servidores públicos que participen en referida instancia.

Que, esta decisión busca prevenir eventuales objeciones y reforzar el cumplimiento de los principios de la función pública, conforme a lo señalado en la normativa legal vigente;

Que, en mérito de lo expuesto

## **RESUELVE**

**Artículo 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y en observancia del principio de eficacia, se procede a corregir la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 366 del 20 de mayo de 2025, retrotrayéndola al estado procesal en el que se presentó la irregularidad, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar la nulidad de lo actuado.

**Artículo 2.** La Subdirección Corporativa deberá adelantar el procedimiento de elección de los representantes de los empleados para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2025 – 2027, de acuerdo con el siguiente cronograma:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Designación de jurados de votación	12 de junio de 2025
Publicación lista general de votantes	13 de junio de 2025
Elecciones	16 de junio de 2025
Escrutinio	16 de junio de 2025
Reclamaciones	17 de junio de 2025
Respuesta a reclamaciones	18 de junio de 2025
Publicación de resultados	19 de junio de 2025
Divulgación acto administrativo que conforma Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST	20 de junio de 2025

**Parágrafo:** Las votaciones serán realizadas de manera presencial, en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender, ubicada en la calle 24 No.7-43, Piso 15, en el auditorio, con apertura desde las nueve (9:00 a.m.) de la mañana y hasta las tres (3:00 p.m.) de la tarde.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SEBASTIÁN RIVERA ARIZA**  
Director General 

Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos – Asesora Dirección General 

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez – Subdirectora General 

Elaboró: Marysol Méndez Cortés – Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa 